Entre los suscritos, para la suscripción del presente documento quién en adelante se denominará **EL COMODANTE**, de una parte, **CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.142, actuando en calidad de representante legal de la firma **ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES**, constituida mediante escritura pública número 3059 del 17 de diciembre de 1992 otorgada por la Notaria primera de Valledupar, Registrada en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el número 6378 del libro IX del registro mercantil el 23 de diciembre de 1992, con NIT 800.182.895-7, y por la otra, **BERNANDO GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.548.493, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT No. 899.999.054-7, incorporado mediante Resolución No. 1070 del 23 de septiembre y corregida mediante Resolución 1083 del 27 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 487 del 1 de octubre de 2021, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 articulo 1 por una parte, quien en adelante se llamará **LA ESAP** o **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el presente contrato se encuentra justificado en los Estudios Previos elaborados por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, los cuales forman parte integral del mismo.
2. Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general, y el servicio público de educación superior en particular. Hace parte del Sistema de Carrera Administrativa e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.
3. Que la ESAP, extiende su presencia dentro del Estado colombiano, como la entidad llamada a liderar la generación y la aplicación de conocimientos en administración pública para mejorar la capacidad funcional y de gestión de las entidades públicas, de los niveles nacional y territorial, y de la sociedad civil organizada
4. Que acorde a lo anterior, la ESAP se encuentra descongestionada en 15 direcciones territoriales a nivel nacional y adicionalmente hace presencia en diferentes regiones y municipios a través de Centros Educativos Territoriales de Administración Pública, denominados "CETAP", que además de ser centros de formación académica, se constituyen en centros de consultoría y asistencia técnica para el territorio. Estos centros se encuentran adscritos a la territorial.
5. Que conceptualmente el CETAP, es la unidad básica de ejecución misional de las Direcciones Territoriales de la ESAP, para la formación de ciudadanos en el saber administrativo público, con capacidades, valores y actitudes para actuar en la transformación de la sociedad conducentes al desarrollo territorial, mediante procesos pedagógicos y educativos continuos de formación, capacitación, asesoría a las entidades territoriales y de investigación a desarrollar en la jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Dirección Nacional y las autoridades académicas de la Escuela Superior de Administración Pública.

COLOMBIA
r González
LEDUPAR

6. Que actualmente, la ESAP tiene presencia en todo el territorio nacional; sin embargo, en varias de sus sedes la infraestructura en la cual presta sus servicios no es la adecuada para el desarrollo de actividades de formación e investigación.
7. Que la Sede del municipio de Villanueva cuenta actualmente con 65 estudiantes admitidos para programa de Pregrado. En el corto plazo aún no se abre oferta para programas de posgrado. Pero para las siguientes vigencias se espera hacer apertura a esta oferta y específicamente para el año 2022 está presupuestado abrir 2 programas de posgrado cada uno con 25 estudiantes, situación que se mantiene durante los años del proyecto.
8. Que por lo anterior en el municipio de Villanueva (Guajira), la ESAP requiere contar con un CETAP que tenga una infraestructura física que garantice su funcionamiento y que garantice a la comunidad un adecuado habitad y entorno social.
9. Que el presente contrato por si sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del mismo, cada una de las partes dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.
10. Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el *"contrato de comodato o préstamo de uso"* y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa
11. Que la ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:*" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".* Adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...".*
12. Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.
13. Que en acta de visita realizada los días 21, 22 y 23 de octubre de 2020, se encuentra consignada la intención de las partes de suscribir el presente contrato de comodato.
14. Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES en su calidad de legítima propietaria y poseedora actual da en comodato a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP** el siguiente bien inmueble situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Villanueva, Departamento de La Guajira, en la carrera 9 No. 12B-47, identificado con matrícula inmobiliaria 214-39271.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El área del bien inmueble objeto del presente estudio está destinada única y exclusivamente por el COMODATARIO, para el funcionamiento de la ESAP y no podrá destinarse para actividades diferentes.

Con el fin de fortalecer estrategias de Regionalización adelantadas por la ESAP en el territorio nacional, ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a procesos de formación investigación y proyección social de los ciudadanos, permitiendo satisfacer las necesidades de formación, capacitación y asesoría de los servidores Públicos, la sociedad civil y las entidades públicas del territorio. Adicionalmente se pretende:

a) Propiciar estructuras locativas y recurso humano óptimo para la puesta en marcha y el desarrollo misional de la ESAP en el municipio. b) Movilizar conocimiento al Municipio y generar capacidad en los funcionarios de la región. c) Garantizar programas y proyectos que cumplan con las condiciones de calidad y excelencia académica en el contexto misional de la ESAP y su aporte a la región. d) Adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en la región, tanto del orden nacional como internacional, que permitan el desarrollo de actividades que fortalezcan los procesos misionales de la ESAP. e) Contar con la estructura organizacional académica, administrativa y financiera mínima para desarrollar actividades de formación, investigación y proyección social que responda a las necesidades de la comunidad del territorio. f) Ser fuente de la información para los procesos de evaluación y planeación de las actividades institucionales en el municipio y entidades del área de su jurisdicción, relacionado con programas y proyectos académicos, de desarrollo institucional.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: Las áreas del bien inmueble objeto del presente contrato estarán destinadas única y exclusivamente para el funcionamiento de la ESAP y no podrá destinarse para actividades diferentes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al comodante para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: GRATUIDAD: El presente contrato es gratuito y por lo tanto no genera erogación presupuestal para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL COMODATARIO: *El Comodatario hace las* siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Comodante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la entrega de los espacios que hacen parte integral de este contrato. El tiempo de duración podrá ser prorrogado por un periodo igual, caso en el cual las partes deben establecer por escrito la suscripción de un documento donde se disponga la prórroga del mismo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato, en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual deberá ser restituido el bien por parte del Comodatario, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL COMODATARIO: Recibir los bienes objeto del contrato y en el estado que se encuentran, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato y el funcionario designado por el COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle los bienes con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 8.1 Utilizar los bienes recibidos dándole la destinación y uso autorizado en este contrato exclusivamente, y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo los costos necesarios para ello. Lo anterior incluye la designación o contratación por su cuenta y riesgo, del personal idóneo para la reparación o mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes objeto del contrato **8.2.** Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita. **8.3** Utilizar los bienes entregados en comodato únicamente para los fines previstos en el contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza. **8.4.** Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del contrato. **8.5.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. Lo anterior implica, cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufran los mismos, salvo los que se deriven de su uso legítimo y en este sentido, EL COMODATARIO se obliga a responder aun del caso fortuito de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del código civil **8.6.** Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. **8.7.** Realizar el mantenimiento rutinario al inmueble para evitar su deterioro, y mantenerlo en buen estado y aseo permanente. **8.8.** Restituir los bienes al término del plazo del COMODATO o en cualquiera de los eventos de terminación aquí descritos, en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual cantidad, calidad, especificación, o su valor en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **8.9.** Solicitar al COMODATE autorización para la realización de reparaciones locativas o adecuaciones que sean necesarias y que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al COMODATARIO por parte del COMODATE. **8.10** Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien. **8.11** Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODANTE y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Comodatario y del COMODANTE. **8.12.-**. Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros. **8.13.-** Atender las peticiones y/o consultas que le indique la persona que designe el COMODANTE y se relacionen con el objeto del contrato y las demás que sean inherentes al objeto del mismo. **8.14.-** Constituir las garantías solicitadas, conforme a los amparos y vigencias requeridas en este documento (cuando se requieran). **8.15.** Informar

oportunamente al COMODANTE cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **8.16.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del COMODANTE y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **8.17.** Informar oportunamente al COMODANTE de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del COMODANTE. **8.18.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.**8.19.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **8.20.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 9.1 El COMODANTE deberá realizar la entrega material del inmueble en las condiciones en que se encuentra actualmente para el ejercicio de la destinación relacionada en este contrato, mediante acta de entrega que suscribirán el Supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO. **9.2** Vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. **9.3** Permitir el uso de los bienes por parte del Comodatario para la destinación prevista. **9.4** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario y suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **9.5** El COMODANTE se obliga a recibir los bienes objeto del presente contrato a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán la persona que designe el COMODANTE y el funcionario designado por EL COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle los bienes con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos y en consecuencia procede su restitución: **10.1**. Cuando el Comodatario destine el bien para un uso diferente para el cual fue entregado a título de comodato. **10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **10.3.** Por la renuncia por parte del COMODATARIO a continuar con la ejecución del contrato, evento en el cual deberá informar de tal circunstancia al COMODANTE con por lo menos treinta días hábiles anteriores a la fecha prevista para su entrega, evento en el cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto. **10.4.** Por el cumplimiento del plazo establecido en el contrato. **10.5.** Por sobrevenir al COMODANTE una situación de necesidad de los bienes entregados en comodato, evento en el cual deberá solicitar su entrega, enviando una comunicación por escrito al COMODATARIO en el cual se fijará el plazo para restituir los bienes, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del presente Contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas, usuarios al inmueble objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El COMODATARIO será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las

de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la ESAP, estará a cargo del Director Territorial Atlantico de esta Entidad o a quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL COMODATARIO**; **c)** Elaborar y firmar las actas respectivas; **d)** Informar oportunamente al **COMODATARIO** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL COMODATARIO**; **e)** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección de Contratación de la ESAP la prórroga al contrato, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **f)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **g)** Elaborar y adía en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud, para lo cual se deben anexar las certificaciones del caso. **i)** las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de la ESAP, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÈSIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** Las actas y acuerdos suscritos entre el **COMODANTE** y **EL COMODATARIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución requiere la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato; para tal efecto se deberá levantar el acta de entrega con el correspondiente inventario en el que constatará el estado físico del bien.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Villanueva - Guajira

CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA
REPRESENTANTE LEGAL ORBE S.A.S. CONSTRUCCIONES,
EL COMODANTE

BERNANDO GÓMEZ ORTIZ
LA ESAP o EL COMODATARIO

Aprobó: Hernán Alonso Salazar García. Director de Contratación.
Proyectó: Elizabeth Arias Hernández. Abogada Dirección de Contratación.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6755364

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17970142 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg4wo0xz7d
03/11/2021 - 10:22:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMODATO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA , sobre: No. 1089 DE 2021.

Notaría Segunda de Valledupar - Cesar

ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg4wo0xz7d

Alionca Maria Escobar Gonzalez
NOTARIA (E)
VALLEDUPAR